

RESOLUCION No. JE-SE-10 No. 0011-2022

**LA JUNTA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES
Y DOCENTES AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE
INVESTIGACIÓN DE TECNOLOGÍA EXPERIMENTAL YACHAY**

CONSIDERANDO

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que,** el artículo 227 de la Carta Magna, señala: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”;*
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*
Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: *“Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;*
- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, establece: *“Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...);”*
- Que,** los literales d) y e) del artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresan: *“Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y Escuelas Politécnicas consiste en: d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos”;*

- Que,** el artículo 45 de la LOES, prevé: *“Elección de primeras Autoridades.- La elección de Rector o Rectora y Vicerrector o Vicerrectora de las universidades y escuelas politécnicas públicas se hará por votación universal, directa, secreta y obligatoria de los profesores o las profesoras e investigadores o investigadoras titulares, de los y las estudiantes regulares legalmente matriculados a partir del segundo año de su carrera, y de las y los servidores y trabajadores titulares, de conformidad con esta Ley. No se permitirán delegaciones gremiales (...);”*
- Que,** el artículo 59 de la LOES, ordena: *“Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estatutos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales”;*
- Que,** el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *“El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...);”*
- Que,** los literales e) y n) del artículo 169 de la Ley ibídem, dispone: *“Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) e) Aprobar la intervención y la suspensión de las Instituciones de Educación Superior por alguna de las causales establecidas en esta Ley, y de ser el caso, de manera fundamentada, suspender las facultades de las máximas autoridades de la institución intervenida (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...);”*
- Que,** el artículo 197 de la referida Ley, manifiesta: *“El proceso de intervención es una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior con base en los informes del Consejo de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las instituciones de educación superior; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 204 de la presente Ley, la intervención podrá suspender temporalmente las funciones de las autoridades de la institución de educación superior, previa autorización del Consejo de Educación Superior, dentro del plazo de treinta días de iniciada la intervención. En este caso la Comisión interventora podrá asumir temporalmente las funciones del Órgano Colegiado Superior, el Presidente de la Comisión interventora asumirá las funciones de rector de la institución de educación superior y la representación legal, judicial y extrajudicial, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar por las actuaciones de las máximas autoridades (...) La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior (...);”*
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Art. 133.- Aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. Los órganos administrativos no pueden variar las decisiones adoptadas en un acto administrativo después de expedido pero sí aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de*

referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en el acto administrativo.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones. El órgano competente debe decidir lo que corresponde, en un término de tres días.

Asimismo, el órgano competente puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

La solicitud de aclaración, rectificación o subsanación del acto administrativo, no interrumpe la tramitación del procedimiento, ni los plazos para la interposición de los recursos que procedan contra la resolución de que se trate.

No cabe recurso alguno contra el acto de aclaración, rectificación o subsanación a que se refiere este artículo, sin perjuicio de los recursos que procedan, en su caso, contra el acto administrativo”;

- Que,** el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos dispone: *“Efectos de la firma electrónica.- La firma electrónica tendrá igual validez y se le reconocerán los mismos efectos jurídicos que a una firma manuscrita en relación con los datos consignados en documentos escritos, y será admitida como prueba en juicio”;*
- Que,** el artículo 1 de la Ley de Creación de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY establece, *“Créase la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en las Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior”;*
- Que,** el Pleno del CES, en su Quinta Sesión Extraordinaria, realizada el día 14 de enero de 2021, mediante resolución RPC-SE-05-No.010-2021, en el artículo 1, aprobó en segundo debate la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, por haberse configurado la causal a) establecida en el artículo 199 de la Ley Orgánica de Educación Superior hasta el 31 de agosto del 2021;
- Que,** el Pleno del CES en su Décima Novena Sesión, realizada el 18 de mayo de 2022, mediante resolución RPC-SO-19-No.287-2022, resolvió: *“Artículo 1: Aprobar la prórroga de plazo de la intervención integral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, a fin de dar cabal cumplimiento al plan de intervención y culminar la regularización de la Universidad, hasta el 30 de septiembre de 2022, de conformidad con el artículo 48 literal f) y la Disposición General Única del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas (...).”*

Artículo 2: Ratificar a los Miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay: al doctor Diego Gustavo Pérez Darquea, en calidad de Presidente; al abogado

Andrés Eduardo Coral Alava, en calidad de Miembro Administrativo; a la abogada Pamela Patricia Abud Ramos, en calidad de Miembro Jurídico; al doctor Juan Eduardo Bravo Vásquez, en calidad de Miembro Académico y a la doctora María José Calderón Larrea, en calidad de Miembro de Investigación; a fin de que desempeñen sus funciones hasta la culminación del plazo establecido en el artículo 1 de la presente Resolución”;

Que, la Disposición General Primera, de la resolución RPC-SO-21-No.239-2015, emitida por el Consejo de Educación Superior, dispone: *“PRIMERA.- En aplicación de lo establecido en la Disposición General Décima Novena del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, todos los candidatos a rectores y vicerrectores académicos de las universidades y escuelas politécnicas que participen en procesos electorales a partir del 12 de octubre de 2015, deberán obligatoriamente tener registrado en la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), el título de Doctor, equiva lente a PhD., con la nota "Título de Doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en la educación superior (...)"*;

Que, el artículo 74 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, dispone: *“Junta Electoral.- Los miembros de la Junta Electoral serán designados por el Consejo Superior Universitario, de conformidad con el Reglamento de Elecciones y Referendo que se emitirá para el efecto.*

La Junta registrará todos los procesos electorales de la institución en forma transparente, imparcial y legítima”;

Que, los literales b), e) g) y j) del artículo 75 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental YACHAY, establece: *“Responsabilidades de la Junta Electoral.- La Junta Electoral tiene las siguientes responsabilidades: b) Promover, dirigir y promocionar los procesos eleccionarios, así como difundir los resultados de estos; e) Organizar y supervisar la realización de las elecciones de autoridades universitarias y representaciones a los órganos colegiados de cogobierno”; g) Calificar e inscribir a los candidatos de acuerdo con la ley, el estatuto y reglamento correspondiente”; j) Proclamar los resultados de las elecciones y comunicar al Consejo Superior Universitario dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes”;*

Que, el artículo 76 del Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *“Elección de los representantes al Consejo Superior Universitario.- Los representantes de los estudiantes, docentes y de los servidores y trabajadores ante el Consejo Superior Universitario serán elegidos mediante votación universal, secreta, directa, con equidad de género y obligatoria de los miembros de los estamentos, de acuerdo al Reglamento de Elecciones y Referendo que para el efecto expida el Consejo Superior Universitario, en concordancia con la normativa vigente (...)"*;

Que, los literales a) y f) del artículo 10 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, expresa: *“Atribuciones de la Junta Electoral.- Son atribuciones y responsabilidades de la Junta Electoral: a) Organizar y llevar a cabo los procesos de elecciones para la designación de primeras autoridades*

y representantes del cogobierno de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay; y, Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo Universitario; f) En el caso de que las elecciones se realicen de manera electrónica y/o virtual, disponer a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación de la UITEY que implemente la plataforma electrónica correspondiente, y se proceda a la capacitación de los servidores involucrados en todas las etapas del proceso, velando por la confidencialidad, seguridad y transparencia en todas las etapas del proceso electoral”;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, prevé: *“Requisitos para ser rector/a.- Para ser rector/a de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se requiere:*

- a) Estar en goce de los derechos de participación;*
- b) Tener título profesional y grado académico de Ph.D. o su equivalente, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;*
- c) Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;*
- d) Haber creado o publicado (seis) 6 obras de relevancia y/o 6 artículos indexados, de los cuales al menos dos (2) deberán ser publicados en los últimos cinco (5) años, con excepción de los rectores o rectoras en funciones, que se postulan a la reelección;*
- e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad, o escuela politécnica nacional o extranjera; y,*
- f) Tener experiencia académica de al menos cinco (5) años, tres (3) de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario, o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia”;*

Que, el artículo 19 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *“De los criterios de los requisitos para ser candidato/a para ser rector/a y vicerrector/a académico/canciller.- Para el cumplimiento de los requisitos exigidos para las autoridades de rector; y/o vicerrector/a académico/canciller, se seguirán los siguientes criterios:*

- a) El requisito constitucional de estar en goce de los derechos de participación, es el derecho de elegir y ser elegido, que se justificará con:*
 - a.1. Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;*
 - a.2. Respectivo certificado de votación vigente a la fecha de la elección, de ser aplicable; o a.3. Certificado de goce de derechos de participación expedido por el CNE.*

b) *El título con grado académico de doctor en ciencias o su equivalente PhD, debe estar registrado en la SENESCYT y debe contener la nota: "Título de doctor o PhD válido para el ejercicio de la docencia, investigación y gestión en educación superior".*

c) *La gestión educativa universitaria, son aquellas que se encuentran establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.*

d) *La experiencia docente de al menos cinco años, podrán ser cumplidos en cualquier tiempo, no necesariamente en los últimos años anteriores a la fecha de la candidatura.*

En lo referente a la modalidad de vinculación del personal académico, en cuanto, los tres años que deben ser ejercidos en calidad de titular a tiempo completo, éstos pueden ser consecutivos o no.

e) *Para la experiencia de la docencia en universidades, o escuelas politécnicas públicas se acreditará con la respectiva acción de personal o nombramiento; y, cuando provenga de instituciones privadas con el respectivo contrato de trabajo que indique tal categoría.*

f) *Las obras relevantes publicadas, deberán cumplir con lo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor Investigador del Sistema de Educación Superior, expedido por el Consejo de Educación Superior del CES. Deberá presentar copia simple de su publicación, y/o obras relevantes observando lo que dispone la normativa que rige el sistema.*

g) *La solicitud de candidatura, acompañada del formulario de inscripción, debidamente suscrito o firmado. Se deberá adjuntar la documentación con la que justifique las firmas de respaldo de la candidatura.*

Toda documentación que provenga del extranjero deberá estar debidamente apostillada. La documentación deberá estar organizada, foliada, y presentada a la Junta Electoral dentro del tiempo para hacerlo.

De no presentar completa la información y/o la documentación, será causal para que el/la postulante a la candidatura para rector, vicerrector/a académico/canciller, y representante de los distintos estamentos para formar parte en el CSU no sea aceptada, considerando el término establecido para completar la información";

Que, el artículo 21 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, establece: *"Requisitos para ser vicerrector/a académico/canciller. - Para ser vicerrector/a académico/canciller, de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, se requiere:*

a) *Estar en goce de los derechos de participación;*

b) *Tener título profesional y grado académico de Ph.D. o su equivalente, registrado y reconocido por el órgano rector de la política pública de educación superior, según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;*

c) *Tener experiencia de al menos cinco (5) años en gestión educativa universitaria, o experiencia equivalente en gestión;*

d) Haber creado o publicado (seis) 6 obras de relevancia y/o 6 artículos indexados, de los cuales al menos dos (2) deberán ser publicados en los últimos cinco (5) años, con excepción de los vicerrectores o vicerrectoras en funciones, que se postulan a la reelección;

e) Haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos en cualquier universidad o escuela politécnica nacional o extranjera; y,

f) Tener experiencia académica de al menos cinco (5) años, tres (3), de los cuales deberán haber sido ejercidos en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo, y haber ejercido la docencia con probidad, eficiencia y pertinencia”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, manifiesta: *“Inscripción de candidaturas. - Las candidaturas que cumplieren con los requisitos establecidos en este reglamento, deberán inscribirse ante la Junta Electoral durante y hasta la fecha establecida en la misma convocatoria.*

La inscripción deberá contener los nombres y apellidos completos, correos electrónicos y números de teléfono del candidato principal y su alterno. Podrán inscribirse de acuerdo al formulario de inscripción y presentadas ante el secretario/a de la Junta Electoral.

En caso de que una o varias candidaturas hubiesen sido presentadas sin cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento, en el término de un día laborable luego de su recepción, dichas candidaturas serán devueltas por la Junta Electoral a cada uno de los/las candidatos/as, incluyendo expresamente las observaciones pertinentes a dicha devolución, a fin de que se realizaren las rectificaciones que correspondieren, o en su defecto, se presentaren nuevas candidaturas.

La/s candidatura/s devuelta/s deberá/n ser presentada/s nuevamente por el aspirante en el término de un día laboral, contado a partir de la notificación fecha por la Junta Electoral”;

Que, el artículo 54 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dispone: *“Requisitos para solicitar la inscripción de candidaturas. - Los candidatos a ocupar las dignidades de rector/a y vicerrector académico/canciller, previo a su inscripción que será resuelta por la Junta Electoral, deberán presentar de manera ordenada, con separadores plásticos, los siguientes documentos, que certifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto UITEY y el presente reglamento:*

a) Solicitud de inscripción de las candidaturas, suscrita por el jefe de campaña o director de movimiento o grupo, auspiciante.

b) Aceptación escrita de los candidatos.

c) Documento de respaldo a las candidaturas, el cual contenga por lo menos, el 10% de firmas del total del personal académico con derecho a voto. Las firmas de respaldo constarán en el formato que para el efecto emita la Junta Electoral, donde necesariamente estarán los nombres, apellidos, número de cédula y la respectiva firma, y serán exclusivas para una lista de candidatos; en caso de repetirse en otras listas, no serán consideradas para establecer el porcentaje mínimo exigido en ninguna de ellas; valdrá la primera inscripción.

d) Digitalizado de cédula de ciudadanía y/o identidad ecuatoriana, actualizada;

e) Digitalizado del certificado de votación vigente; o, certificado de goce de derechos de participación, expedido por el CNE.

f) Una fotografía actualizada, a color, tamaño carné de cada candidato o candidata.

g) Copia simple del título y certificado electrónico, conferido por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), referente al registro del título, en el que conste la nota "Título de doctor o Ph.D. válido para docencia, investigación y gestión en educación superior".

h) Certificado conferido por la institución donde obtuvo la experiencia en gestión, que contenga, al menos, fecha de emisión, período de gestión, atribuciones y responsabilidades, actividades desarrolladas, nombre y firma de quien emite el certificado, datos completos de contacto.

i) Copias o documento verificable (DOI/ISSN), de al menos (seis) 6 obras de relevancia y/o 6 artículos indexados, de los cuales al menos dos (2) deberán ser publicados en los últimos cinco (5) años.

j) Certificado de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimientos y oposición, u otro proceso de selección basado en méritos, acompañado del documento que acredite la calidad de profesor titular o su equivalente.

k) Certificado de no haber sido sancionado durante los últimos cinco (5) años, expedido por las instituciones de educación superior donde haya laborado como docente.

l) Certificado conferido por la institución de educación superior correspondiente, nacional o internacional, que acredite la experiencia docente o de investigación requerida.

m) Documento que contenga el plan de trabajo para el periodo de gestión, que constituye la propuesta de las candidaturas, con el reconocimiento de firma y rúbrica ante un Notario Público.

n) Dirección domiciliaria y correo electrónico donde se recibirán las notificaciones que correspondan.

Toda la documentación, certificados que provenga del extranjero deberá estar debidamente apostillada";

Que, el artículo 55 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, expresa: "Presentación de candidaturas.- Las

candidaturas para la representación de los estamentos en el OCS deberán presentarse en listas.

Las listas deberán integrarse respetando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad, conforme a la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la UITEY, y este reglamento.

La presentación de candidaturas se realizará mediante oficio dirigido al Presidente de la Junta Electoral, anexando la aceptación de los correspondientes candidatos.

En el caso de los representantes de los estudiantes; profesores; y, servidores y trabajadores al Consejo Superior Universitario deberán anexar de igual manera la aceptación de sus alternos, quienes tendrán que cumplir con los mismos requisitos de los principales.

Todas las solicitudes de candidaturas para la representación de los estamentos en el OCS deberán estar acompañadas con el respaldo de firmas de al menos el 10 % del padrón electoral correspondiente a cada estamento, y los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos establecidos por la LOES, el estatuto de la UITEY y el presente reglamento”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, prevé: *“Término para la solicitud de inscripción de las candidaturas. - La solicitud de inscripción de las candidaturas, podrá hacerse, a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, de conformidad a lo señalado en el cronograma o calendario electoral, término que concluirá, a las 17H30 del último día de señalado. Dicha inscripción se aceptará en días laborables y en horario de oficina, en la secretaría de la Junta Electoral”;*

Que, el artículo 57 del Reglamento de Elecciones para rector, vicerrector académico, representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, indica: *“Verificación de requisitos, calificación e inscripción de las candidaturas.- Cumplido el período determinado para la recepción de solicitudes de inscripción de candidaturas, la Junta Electoral en el término de dos (2) días, procederá a la verificación de los requisitos presentados por todas las candidaturas, asignándoles una “LETRA” como distintivo de la lista, según el orden de presentación, con el cual, podrán intervenir en el proceso electoral y así constará en las papeletas de votación respectivas.*

Si uno o varios candidatos, principales o alternos, no reúnen los requisitos establecidos, invalidará la inscripción de toda la lista de candidatos propuesta, resolución que será notificada al jefe de campaña o director proponente”;

Que, una vez en funciones los miembros de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, mediante resolución RCIFI-SE-01 No.001-2022, (codificado) adoptada en su Primera Sesión Extraordinaria de 20 de enero de 2022, resolvió: *“Artículo 1.- Suspender las funciones de las máximas autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, durante el tiempo de intervención hasta el 30 de septiembre de 2022. Artículo 2.- Asumir las funciones de Órgano*

Colegiado Superior y el Presidente de la Comisión las funciones de Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay y la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución de educación superior”;

Que, mediante Resolución RCIFI-SE-023 No. 081-2022, de 27 de junio de 2022, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resuelve: *“Artículo 2.- Ratificar la integración de la Junta Electoral aprobada mediante resolución RCIFI-SE-035 No. 0121-2021 de 27 de agosto de 2021.*

Artículo 3.- Disponer que la Junta Electoral conformada mediante resolución RCIFI-SE-035 No. 0121-2021 de 27 de agosto de 2021, sea la encargada de organizar y llevar a cabo el proceso electoral de representantes de docentes al Consejo Superior Universitario y el proceso electoral de Rector y Vicerrector Académico; de conformidad con lo dispuesto en el tercer inciso del artículo 8 y la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico/Canciller, Representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay.

Artículo 4.- Designar a Manuel Alberto Coronel Ph.D., como miembro suplente representante de las autoridades académicas de la Junta Electoral, una vez que Gema González, Ph.D., fue principalizada debido a la desvinculación del Dr. Juan Antonio Ruano Ortiz de la UITEY; designación que se realiza en cumplimiento del penúltimo párrafo del artículo 8 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico/Canciller, Representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”;

Que, mediante memorando UITEY-DGJ-2022-0078-M, de 11 de julio de 2022, suscrito por el Mgs. Diego Rueda, Director General Jurídico de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, dirigido a la Dra. Gema González, Presidenta de la Junta Electoral, expresa: *“En mi calidad de Director General Jurídico, por medio del presente ratifico la delegación a la servidora abogada Vanessa Enríquez, para que actúe en calidad de secretaria de la Junta Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, representantes al Consejo Superior Universitario; delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referendo de la UITEY”;*

Que, mediante Resolución RCIFI-SE-025 No. 083-2022, 08 de julio de 2022, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resuelve: *“Artículo 1.- Dar por conocido el memorando UITEY-ECBI-2022-0233-M, de 29 de junio de 2022, suscrito por Lenin Ramirez Cando Ph.D., por medio del cual presenta su excusa para ser miembro suplente de la Junta Electoral y aceptar la misma en virtud de que su petición se enmarca en el numeral 1 del artículo 86 del Código Orgánico Administrativo.*

Artículo 2.- Designar a José Luis Flores Mgs., como Miembro Suplente de la Junta Electoral de los representantes de los docentes, para el proceso electoral de personal docente y autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, quien cumplirá sus funciones de conformidad al Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico/Canciller, Representantes al Consejo

Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, previa posesión por parte del Rector de conformidad con lo que dispone el último inciso del artículo 8 del Reglamento ibídem”;

Que, mediante memorando UITEY-CIFI-2022-0246-M, de 29 de julio de 2022, suscrito por el Dr. Diego Gustavo Pérez Darquea, Rector de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, acepta la renuncia al Dr. Jorge Gómez Paredes, miembro principal de la Junta Electoral y principaliza a partir de la presente fecha al Dr. José Luis Flores, como miembro de la Junta Electoral para la proceso eleccionario de representantes de Rector y Vicerrector Académico y representantes el personal académico al Consejo Superior Universitario;

Que, mediante Resolución RCIFI-SE-030 No. 099-2022, de 26 de julio de 2022, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resuelve: *“Artículo 1.- Dar por conocido el Acuerdo JE-SE-03 No. 005-2022, de 22 de julio de 2022, adoptado por la Junta Electoral en su Tercera Sesión Extraordinaria, por medio del cual se dispone poner en conocimiento de la CIFI la renuncia presentada por el señor Luis Ángel Acosta Tobar para ser miembro principal de la Junta Electoral, representante del estamento de estudiantes; y, aceptar la misma.*

Artículo 2.- Designar a Cristina Estefanía Rubio Apolo, como Miembro Principal; y, a Elian Estenio Cuadros Alcivar, como Miembro Suplente de la Junta Electoral de los representantes de los estudiantes, para el proceso eleccionario de personal docente y autoridades de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, quienes cumplirán sus funciones de conformidad al Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico/Canciller, Representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, previa posesión por parte del Rector de conformidad con lo que dispone el último inciso del artículo 8 del Reglamento ibídem”;

Que, mediante resolución RCIFI-SE-028 No. 096-2022, de 15 de julio de 2022, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, resolvió: *“Artículo 2.- Aprobar el texto íntegro de la Convocatoria a Elecciones de Rector, Vicerrector y Representantes del Personal Docente al Consejo Superior Universitario de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 42 del Reglamento de Elecciones para Rector, Vicerrector Académico, Representantes al Consejo Superior Universitario; Delegados a la Asamblea del Sistema de Educación Superior y Referendo de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay”;*

Que, conforme lo determinado en el Cronograma electoral, del 05 al 18 de agosto de 2022, la Junta Electoral recibió las inscripciones de los candidatos a las elecciones de rector/a, vicerrector/a académico y representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario;

Que, en la Octava Sesión Extraordinaria de la Junta Electoral, efectuada el 19 de agosto de 2022, sus miembros decidieron tratar y votar la *“Verificación de requisitos de inscripciones de candidaturas para rector, vicerrector académico y representantes del*

personal académico al Consejo Superior Universitario de la UITEY”;

Que, una vez revisados los requisitos presentados por los candidatos: Dr. Lenin Javier Ramírez y Dra. Ruth Magdalena López Ulloa, auspiciados por el “Movimiento Esperanza Yachay Tech”, la Junta Electoral, emite el Acuerdo JE-SE-08 No. 002-2022, de 19 de agosto de 2019, mediante el cual se solicita a los referidos candidatos lo siguiente:

“Dar por conocidas la solicitud de inscripción de candidaturas del Dr. Lenín Javier Ramírez Cando y la Dra. Ruth Magdalena López Ulloa, auspiciados por el “Movimiento Esperanza Yachay Tech”.

1.- Solicitar al candidato Dr. Lenin Ramírez, subsanar las observaciones presentadas en la sesión de la Junta Electoral, a fin de que se realicen las rectificaciones que correspondieren, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Apostilla del título de doctor. (Art. 19 literal g) del Reglamento de Elecciones la UITEY).*
- b. Detallar las actividades desarrolladas en el certificado conferido por la UITEY que justifica la experiencia en gestión educativa universitaria (Art. 54 literal h) del Reglamento de Elecciones de la UITEY).*
- c. Adjuntar el contrato de trabajo de la Universidad Salesiana (Art. 19 literal e) del Reglamento de Elecciones de la UITEY).*
- d. Certificado de no haber sido sancionado de la Universidad Politécnica Salesiana para completar los últimos 5 años previos a la postulación (Art. 54 literal k del Reglamento de Elecciones).*

2.- Solicitar a la candidata Dra. Ruth López, subsanar las observaciones presentadas en la sesión de la Junta Electoral, a fin de que se realicen las rectificaciones que correspondieren, adjuntando los siguientes documentos:

- a. Apostilla del título de doctor. (Art. 19 literal g) del Reglamento de Elecciones de la UITEY).*
- b. Completar al menos 5 años de gestión educativa universitaria y detallar las actividades desarrolladas con respecto a gestión en los certificados. (Art. 54 literal h) del Reglamento de Elecciones de la UITEY).*
- c. Completar el número de artículos indexados u obras relevantes (faltan 2) (las Guías publicadas con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, no incluyen el DOI ni el ISSN). Incluir la copia simple física o digital de la publicación: “Caracterización de Micorrizas Arbustivas en diferentes materiales genéticos de palma aceitera” (Art. 54 literal i) del Reglamento de Elecciones de la UITEY).*
- d. Adjuntar el contrato de trabajo de las Universidades privadas donde ha laborado para justificar la experiencia académica como profesor universitario titular a tiempo completo. (Art. 19 literal e) del Reglamento de Elecciones de la UITEY).*

De conformidad a lo señalado en el artículo 53 del Reglamento de Elecciones de la UITEY, los candidatos deberán remitir a la Junta Electoral, la documentación solicitada en forma física o digital, hasta el día 22 de agosto de 2022”;

Que, mediante correo electrónico remitido por el Ing. Klever Quimbiulco, Jefe de Yachay, Urcuqui campaña del “Movimiento Esperanza Yachay Tech” de fecha 22 de agosto de 2022,

info@yachaytech.edu.ec

www.yachaytech.edu.ec

las 22h26, remite los documentos solicitados por la Junta Electoral mediante Acuerdo JE-SE-08 No. 003-2022, y expresa lo siguiente: *“Abg. Vanessa Enríquez, SECRETARIA DE LA JUNTA ELECTORAL. Me dirijo a Usted atentamente a fin de entregar respuesta a los solicitado en el Acuerdo JE-SE-08 No. 002-2022, con respecto a los puntos de deben ser subsanados en la solicitud de inscripción de candidaturas del Dr. Lenín Javier Ramírez Cando y la Dra. Ruth Magdalena López Ulloa, auspiciados por el “Movimiento Esperanza Yachay Tech”. A continuación Adjunto documentos. Pdf”;*

Que, mediante memorando UITEY-JE-2022-0047-M, de 22 de agosto de 2022, la Abg. Vanessa Enríquez, Secretaria de la Junta Electoral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, convocó a sus miembros a la Novena Sesión Extraordinaria de la Junta Electoral, bajo la modalidad presencial en la sala de reuniones del Edificio Senescyt, tercer piso de esta casona universitaria para el día martes 23 de agosto de 2022, desde las 10h00 a.m.;

Que, en la Novena Sesión Extraordinaria de 22 de agosto de 2022, la Junta Electoral decidió tratar y votar la *“Verificación de cumplimiento de requisitos de inscripciones de candidaturas, solicitados por la Junta Electoral a los candidatos para rector, vicerrector académico y representantes del personal académico al Consejo Superior Universitario de la UITEY, mediante Acuerdos JE-SE-08 No. 001- 2022, JE-SE-08 No. 002-2022 y JE-SE-08 No. 003-2022, notificados mediante correo electrónico institucional de 19 de agosto de 2022”;*

Que, una vez revisada la documentación solicitada a los candidatos Dr. Lenin Ramírez y Dra. Ruth Magdalena López, candidatos a rector y vicerrectora académica, respectivamente, mediante Acuerdo JE-SE-08 No. 002-2022, de 19 de agosto de 2022, y entregada por los referidos candidatos el 22 de agosto de 2022, se verifica que los mismos no cumplen con los siguientes requisitos:

Dr. Lenin Ramírez.-No justifica tener experiencia de al menos cinco años de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente a gestión, establecidos en los artículo 18 literal c), 19 literal c) y 54 literal h) del Reglamento de Elecciones de la UITEY en virtud de que el documento que adjunta como justificativo del referido requisito (certificado otorgado por la UITEY) se refiere a las actividades relacionadas con investigación, además no está suscrito por el funcionario responsable de emitir certificaciones en la UITEY, como es el Secretario General.

No ha presentado el certificado de no ser sancionado los últimos 5 años que ha ejercido la docencia (literal k, artículo 54 del Reglamento de Elecciones de la UITEY), presenta un print de pantalla que ha solicitado dicho certificado a la Universidad Politécnica Salesiana.

Dra. Ruth Magdalena López.- No justifica tener experiencia de al menos cinco años de gestión educativa universitaria o experiencia equivalente a gestión, en virtud de que los documentos que adjunta como justificativos del referido requisito (documentos de gestión constantes en 19 fojas) se refiere a las actividades relacionadas con investigación;

Que, en el artículo 2 de la Resolución No. JE-SE-09 No. 0010-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, la Junta Electoral, se señala: *“Artículo 2.-Rechazar la inscripción de la candidatura de los postulantes: el Dr. Lenin Ramírez y la Dra. Ruth Magdalena López*

Ulloa, candidatos a rector y vicerrectora/académica, respectivamente, del “Movimiento Esperanza Yachay Tech”, en virtud de no haber reunido los requisitos establecidos en los artículos 18, 19 y 54 del Reglamento de Elecciones de la UITEY, en consecuencia dicha candidatura queda invalidada, conforme lo establece el artículo 57 del Reglamento de Elecciones de la UITEY”;

Que, la Junta Electoral, se autoconvocó a la Décima Sesión Extraordinaria de 24 de agosto de 2022, con el fin de tratar y votar la “*la rectificación y aclaración oficio de la Resolución No. JE-SE-09 No. 0010-2022 de fecha 23 de agosto de 2022 de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código Orgánico Administrativo*”;

Que, es obligación de la Junta Electoral cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, el Estatuto universitario y el Reglamento de Elecciones de la UITEY,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, y el Reglamento de Elecciones de la Universidad de Yachay.

RESUELVE:

Artículo 1- Rectificar el penúltimo considerando de la Resolución No. JE-SE-09 No. 0010-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, tercera línea del segundo párrafo que señala artículo 9 literal c) siendo lo correcto 19 literal c) del Reglamento de Elecciones de la UITEY.

Artículo 2.-Aclarar el contenido del artículo 2 de Resolución No. JE-SE-09 No. 0010-2022 de fecha 23 de agosto de 2022, señalando que la candidatura de los postulantes: el Dr. Lenin Ramírez y la Dra. Ruth Magdalena López Ulloa, candidatos a rector y vicerrectora/académica, respectivamente, del “Movimiento Esperanza Yachay Tech” se rechaza, por no haber reunido los requisitos establecidos en los artículos 18, literal c), 19 literal c) y 54 literales h) y k) del Reglamento de Elecciones de la UITEY, en concordancia con el artículo 49 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría de la Junta Electoral, proceda a la notificación a los postulantes, así como a su Jefe de campaña.

DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de San Miguel de Urucuquí, a los 24 días del mes de agosto de 2022

Gema González/PhD
PRESIDENTA

Hacienda San José s/n y Proyecto Yachay, Urucuquí
| Tlf: +593 6 2 999 500
info@yachaytech.edu.ec
www.yachaytech.edu.ec

Abg. Vanessa Enríquez
SECRETARIA

Razón.- Certifico que los miembros de la Junta Electoral de la Universidad de Investigación de Tecnología Experimental Yachay, adoptaron con tres votos a favor la presente resolución en la Décima Sesión Extraordinaria, modalidad presencial, de fecha 24 de agosto de 2022.

Abg. Vanessa Enríquez
SECRETARIA